

Zeitschrift: Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja
Herausgeber: Comité internacional de la Cruz Roja
Band: - (1994)

Rubrik: El derecho y la reflexión jurídica

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften auf E-Periodica. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen sowie auf Social Media-Kanälen oder Webseiten ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. [Mehr erfahren](#)

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. La reproduction d'images dans des publications imprimées ou en ligne ainsi que sur des canaux de médias sociaux ou des sites web n'est autorisée qu'avec l'accord préalable des détenteurs des droits. [En savoir plus](#)

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. Publishing images in print and online publications, as well as on social media channels or websites, is only permitted with the prior consent of the rights holders. [Find out more](#)

Download PDF: 29.01.2026

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, <https://www.e-periodica.ch>

EL DERECHO Y LA REFLEXIÓN JURÍDICA

PROMOCIÓN DE LOS TRATADOS DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Aunque los Convenios de Ginebra son en la actualidad un derecho universalmente reconocido, los dos Protocolos adicionales no han alcanzado aún el grado de universalidad que merecen.

Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949: 185 Estados Partes

A lo largo de 1994, ningún Estado pasó a ser Parte en los Convenios de Ginebra de 1949; solamente un Estado, Lituania, sigue obligado por los dos Convenios de Ginebra de 1929.

Protocolos adicionales I y II a los Convenios de Ginebra: 135 y 125 Estados Partes, respectivamente

El año 1994, pasaron a ser Partes:

República de San Marino, Etiopía, Lesoto, República Dominicana y Namibia.

Los 5 Estados pasaron a ser Partes en ambos Protocolos y ninguno depositó reserva ni declaración de interpretación alguna.

El CICR prosiguió sus gestiones para promover entre los Estados los Protocolos de 1977. Sus colaboradores aprovecharon todas las ocasiones para abordar la cuestión, especialmente en los foros multilaterales y durante los encuentros informales con los representantes de Estados que todavía no son Partes en los Protocolos.

El año 1994, en el orden del día de la Asamblea General de las Naciones Unidas figuraba un debate sobre el estado de los Protocolos adicionales. Como cada dos años desde que se aprobaron dichos textos, el año 1977, la Asamblea aprobó sin voto la Resolución 49/48 en la que se invita a ser Parte en los Protocolos a los Estados que aún no lo son.

Por otro lado, durante su reunión en Túnez, el mes de junio de 1994, el Consejo de ministros de la Organización para la Unidad Africana hizo un llamamiento a los Estados miembros para que aceptaran los Protocolos de 1977. La Organización de los Estados Americanos hizo lo mismo en su 24º período ordinario de sesiones.

Comisión Internacional de Encuesta

El año 1994, Bulgaria, Namibia y Portugal presentaron la declaración facultativa relativa a la Comisión Internacional de Encuesta ante el depositario, el Consejo Federal suizo. Así, se eleva a 42¹ el número de Estados que han reconocido la competencia de la Comisión para investigar acerca de las violaciones de los Convenios de 1949 y de su Protocolo adicional I, según el artículo 90 del mismo.

Convención de las Naciones Unidas de 1980 sobre el Empleo de Ciertas Armas Convencionales²

El año 1994, Canadá ratificó la Convención de las Naciones Unidas del 10 de octubre de 1980 sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. El nuevo Estado Parte notificó su consentimiento a estar obligado por los tres Protocolos anexos.

RESPETO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Medidas nacionales de aplicación

El año 1994, el CICR prosiguió sus esfuerzos por inducir a los Estados Partes en los Convenios de Ginebra a aprobar, ya en tiempo de paz, medidas nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario. En sus gestiones ante los Estados y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el CICR solicitó que se le transmitan todas las comunicaciones pertinentes sobre las medidas nacionales tomadas o previstas, para poder facilitar el intercambio de información sobre el tema.

Dando curso a los contactos establecidos con miras a promover la aprobación de medidas nacionales, el año 1994, el CICR organizó 2 seminarios zonales sobre dicho tema. El primero tuvo lugar en Harare (Zimbabue), del 31 de enero al 4 de febrero, y a él asistieron altos funcionarios gubernamentales civiles y militares, así como representantes de los círculos académicos y de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, procedentes de 18 países africanos de habla inglesa. El informe de esta reunión se publicó en la *Revista Internacional de la Cruz Roja* (nº 125, septiembre-octubre de 1994).

El segundo seminario tuvo lugar en Minsk (Belarús), del 28 al 30 de junio. En él participaron altos funcionarios gubernamentales civiles y militares, así como representantes de los círculos académicos y de la Cruz Roja procedentes

¹ Nótese que el 17.1.1995, el Departamento Federal de Asuntos Exteriores suizo notificó que Ruanda había depositado, el 8.7.1993, la declaración facultativa prevista en el artículo 90.

² Véanse también pp. 257-259.

de la Federación de Rusia, de la República de Moldavia, de Ucrania y de Belarús.

Ambos seminarios permitieron efectuar una evaluación de las medidas aprobadas a nivel nacional y proponer medidas, especialmente el establecimiento de comisiones interministeriales encargadas de adaptar la legislación nacional a las obligaciones dimanantes de los tratados de derecho humanitario.

Asimismo, el CICR puso al día la compilación de la información sobre las medidas nacionales aprobadas por los Estados y sobre la creación de las comisiones interministeriales. Dicha información se publicó en la *Revista Internacional de la Cruz Roja* (nº 125, septiembre-octubre de 1994).

El CICR recordó con regularidad a sus interlocutores habituales la cuestión de las medidas nacionales de aplicación y continuó prestando todo su apoyo a los Estados para que cumplan sus obligaciones por lo que a ellas atañe.

Protección debida a los niños en los conflictos armados

El CICR prosiguió sus esfuerzos para mejorar el respeto de las normas relativas a la protección debida a los niños en los conflictos armados.

En colaboración con el Instituto Henry Dunant y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el CICR participó en la promoción del estudio acerca de los niños soldados preparado en el marco del Movimiento. También se comprometió a elaborar un Plan de acción para el Movimiento, con miras a prohibir el reclutamiento y la participación de los menores de 18 años en las hostilidades, así como a tomar medidas concretas para proteger y asistir a los niños víctimas de la guerra.

En el marco de las Naciones Unidas, el CICR siguió de cerca la primera reunión del grupo de trabajo que sesiona entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, encargado de elaborar un protocolo facultativo a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño; este protocolo trata de la situación de los niños en los conflictos armados. El CICR puso de relieve la importancia de preservar la armonía entre los principios del derecho internacional humanitario y el protocolo facultativo.

Por otra parte, el CICR intervino en la Asamblea General de las Naciones Unidas para apoyar los esfuerzos con miras a mejorar el reglamento relativo a la protección de los niños en los conflictos armados, insistiendo en la necesidad de mejorar el respeto de las normas ya existentes.

Aplicabilidad del derecho internacional humanitario a las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Las fuerzas de mantenimiento de la paz que las Naciones Unidas despliegan en el mundo entero son cada vez más numerosas y el cometido que se les asigna es cada vez más amplio y complejo; a menudo, deben suministrar socorros humanitarios y proteger a la población civil. Dado que estas

operaciones se confían a fuerzas armadas, que tienen autorización para utilizar sus armas en el desempeño de su cometido –lo que, de hecho, ocurrió en varias oportunidades el año 1994–, el CICR se interesó por la cuestión de la aplicabilidad del derecho internacional humanitario a las fuerzas de las Naciones Unidas.

En este contexto, el CICR sintió la necesidad de establecer un diálogo para promover la comprensión entre el personal militar, civil y humanitario presente en un mismo teatro de operaciones. Con esta finalidad, organizó, el mes de junio, un simposio sobre el tema «Acción humanitaria y operaciones de mantenimiento de la paz», al que asistieron, entre otros, militares y civiles con experiencia sobre el terreno, miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina de Asuntos Jurídicos y Departamento de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz), funcionarios gubernamentales, representantes de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como universitarios que trabajan en ese ámbito. Durante el simposio, se intentó, principalmente, establecer la distinción entre la labor militar y la labor humanitaria en el marco de una misma operación. También se examinaron las complejas relaciones entre las operaciones de este tipo y las organizaciones exclusivamente humanitarias, que solo intervienen con el asenso de todas las partes presentes. Asimismo, fueron objeto de intensos debates el cometido y la responsabilidad de la comunidad de Estados ante las violaciones masivas del derecho internacional humanitario y los sufrimientos que provocan, así como el respeto de dicho derecho de las fuerzas de las Naciones Unidas.

El CICR envió el informe sobre los trabajos del simposio a todos los Gobiernos y a los servicios de las Naciones Unidas concernidos.

El CICR también asistió, como observador, a las tres reuniones del grupo intergubernamental de expertos, en las que se elaboró el Convenio relativo a la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y del Personal Asociado. Las intervenciones del CICR contribuyeron, en particular, a armonizar las disposiciones de este texto con el derecho internacional humanitario. Así, este Convenio no se aplica a una operación de las Naciones Unidas que ha sido autorizada por el Consejo de Seguridad como acción coercitiva, en virtud del capítulo VII de la Carta; de hecho, en ese marco, fuerzas de las Naciones Unidas han de combatir contra fuerzas armadas organizadas, y se aplica el derecho de los conflictos armados internacionales. En el Convenio figura una cláusula de salvaguardia en la cual se indica que ninguna disposición afecta a la aplicabilidad del derecho internacional humanitario en lo relativo a la protección de las operaciones, del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado, ni tampoco al deber de este personal de respetar dicho derecho.

Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra: aplicación de la Declaración Final

Durante la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra (Ginebra, 30 de agosto-1 de septiembre de 1993), se hizo un vibrante

llamamiento a todos los Estados y a todas las partes en los numerosos conflictos armados para que respeten mejor los correspondientes compromisos humanitarios³. Al mismo tiempo, se propuso que Suiza designara un grupo intergubernamental de expertos a fin buscar «los medios prácticos para promover el pleno respeto de ese derecho⁴.

A fin de preparar esa reunión, el Consejo Federal suizo organizó una Reunión preparatoria en Ginebra (26-28 de septiembre de 1994) a la que asistieron representantes de 60 Estados, del CICR y de la Federación. En ella se aprobó una serie de recomendaciones destinadas a orientar los trabajos del grupo intergubernamental de expertos, de composición no limitada, convocado, en Ginebra, del 23 al 27 de enero de 1995. Se trata de recomendaciones sobre la universalización del derecho internacional humanitario, las medidas nacionales de aplicación (difusión y legislación de aplicación) que los Estados deben aprobar ya en tiempo de paz –incluido un posible sistema de informes periódicos sobre dichas medidas– y, por último, la reacción de cada Estado y de la comunidad internacional ante las violaciones del DIH. Se encargó al grupo de expertos la redacción de un informe para los Estados y para la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que se reunirá, el mes de diciembre de 1995, en Ginebra.

Por lo que atañe al seguimiento de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, el Gobierno australiano y la Cruz Roja Australiana organizaron, en diciembre de 1994, la segunda Conferencia Zonal sobre derecho internacional humanitario. En ella, expertos de círculos gubernamentales, de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como de círculos académicos de los países de Asia y el Pacífico, abordaron, entre otros, este asunto. El CICR participó activamente en la reunión.

DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Identificación de los medios de transporte sanitarios

El año 1994, el CICR continuó sus gestiones para mejorar la identificación de los medios de transporte sanitarios, conforme a las recomendaciones de la Resolución III de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

El CICR puso especial interés en la información relativa a las nuevas tecnologías que se están desarrollando, y que podrían permitir una mejor y más fiable identificación de los medios de transporte sanitarios en período de conflicto armado. En particular, se probaron materiales para hacer visible el

³ Véase *Informe de Actividad 1993* del CICR, pp. 236-237.

⁴ Véase la *Declaración Final* de la Conferencia.

signo distintivo cuando se utilizan dispositivos de observación o de mira con sistemas de rayos infrarrojos térmicos.

Por último, participó en numerosas reuniones de expertos organizadas por organizaciones internacionales especializadas, como la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Revisión del Anexo I relativo a la identificación de las instalaciones y de los medios de transporte sanitarios

En el artículo 98 del Protocolo I de 1977, se prevé un procedimiento de revisión periódica de las disposiciones del «Reglamento relativo a la identificación» (Anexo I del Protocolo I).

Refiriéndose a esta disposición, el CICR convocó, el mes de agosto de 1990, una reunión de expertos técnicos, en la que se propuso cierto número de modificaciones con la finalidad de:

- a) incorporar en el Anexo I disposiciones técnicas ya aprobadas por las organizaciones internacionales competentes (UIT, OMI, OACI);
- b) precisar y actualizar ciertas disposiciones del Anexo I.

La Confederación Suiza, Estado depositario de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales, invitó después a los Estados Partes a aprobar las modificaciones propuestas. Esta consulta llegó al resultado esperado, y las modificaciones propuestas entraron en vigor el 1 de marzo de 1994 para todos los Estados Partes en el Protocolo I, exceptuados los Estados (Suecia y Jordania) que pronunciaron reservas o una declaración de no aceptación.

Conferencia de Revisión de la Convención de las Naciones Unidas del 10 de octubre de 1980 sobre el Empleo de Ciertas Armas Convencionales

El grupo de expertos gubernamentales encargado de preparar la Conferencia de Revisión se reunió en tres ocasiones durante 1994, los meses de febrero, mayo y agosto, respectivamente. La Conferencia de Revisión está prevista del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995.

El CICR participó activamente en los trabajos del grupo de expertos gubernamentales, principalmente, presentando, como se le solicitó durante la primera reunión, documentos de referencia detallados y propuestas para la reglamentación de las minas terrestres y las armas láser de combate que causan ceguera.

Minas

En enero de 1994, tras el simposio sobre minas antipersonal que se celebró el mes de abril de 1993, en Montreux, el CICR convocó una reunión de

expertos militares, a fin de analizar cuestiones como la utilidad militar de las minas antipersonal, la viabilidad de las posibles alternativas a las minas y las posibilidades de ampliar las restricciones de algunos tipos de minas; participaron especialistas militares de todo el mundo, con experiencia en conflictos internacionales e internos.

En el documento de referencia sobre las minas que preparó el CICR para la reunión, en mayo, del grupo de expertos gubernamentales, además de analizarse los métodos posibles para controlar la producción, el transporte y el empleo de minas terrestres, se adjuntaban resúmenes de las recomendaciones del simposio de Montreux (abril de 1993) y de la reunión de expertos militares, así como información, suministrada por la organización *Human Rights Watch Arms Project*, sobre las repercusiones sociales, económicas y médicas de las minas terrestres antipersonal. Dicha información se basa en los estudios sobre varios países realizados por *Human Rights Watch Arms Project*.

En la reunión de expertos gubernamentales que tuvo lugar en mayo, el CICR hizo varias propuestas formales para la reglamentación de las minas terrestres. En la primera, se proponía la prohibición total del empleo de minas terrestres antipersonal como única solución efectiva al problema. El CICR propuso también una alternativa menos severa, aplicable en caso de que los Estados no aceptaran la prohibición total: la prohibición del empleo de minas que no estén provistas de un mecanismo de autodestrucción o de autoneutralización.

Armas láser que causan ceguera

El mes de agosto, el CICR presentó al grupo de expertos gubernamentales una propuesta formal para la redacción de un protocolo adicional a la Convención de 1980, con el fin de que se prohíba causar ceguera como método de combate y se proscriba, en particular, el empleo de armas láser que dañan la vista. El CICR entregó a cada delegación un documento de referencia y el libro⁵ sobre los resultados de las 4 reuniones de expertos acerca del tema de las armas láser que causan ceguera.

Otros tipos de armas

A solicitud del grupo de expertos gubernamentales, el CICR decidió organizar una reunión de expertos sobre los avances en el desarrollo de armas que pueden causar problemas particulares de índole humanitaria; dicha reunión se celebró del 30 de mayo al 1 de junio. Los participantes examinaron, principalmente, las cuestiones relativas a las submunitiones sin explotar, a las nuevas minas marítimas, a los avances en la investigación sobre balas, a las armas con sistemas de microondas de alta potencia y a las armas con sistema de infrasonido. Los resultados de esta reunión se incorporaron en un documento de referencia que se preparó para la reunión de agosto del grupo de expertos gubernamentales.

⁵ *Armas que causan ceguera*, CICR, 1994.

Otras posibles enmiendas de la Convención de 1980

En su informe inicial, preparado en febrero y presentado en la primera reunión del grupo de expertos gubernamentales, el CICR señaló la importancia de que en la Conferencia de Revisión se amplíe la aplicabilidad de la Convención a los conflictos armados internos, así como la necesidad de que se introduzcan mecanismos de aplicación en la Convención de 1980:

— **Ampliación de la Convención a los conflictos armados no internacionales:** en la actualidad, la Convención de 1980 sólo se aplica formalmente a los conflictos armados internacionales, a pesar de que la mayoría de los conflictos actuales no es de índole internacional y de que los graves problemas provocados por el uso indiscriminado de minas se comprueban, particularmente, durante conflictos armados internos. Tanto en su informe inicial para el grupo de expertos gubernamentales como en el documento de referencia, el CICR puso de relieve la necesidad de que se amplíe el ámbito de aplicación de la Convención de 1980 a los conflictos internos e hizo algunas propuestas sobre el modo de hacerlo.

— **Introducción de mecanismos de aplicación:** en su informe inicial, el CICR presentó algunos mecanismos de aplicación que podrían ser incorporados en la Convención de 1980, inspirados, principalmente, en las recomendaciones hechas al respecto durante el simposio sobre minas terrestres antipersonal que tuvo lugar en Montreux.

El CICR decidió inscribir en el orden del día de la reunión que organizó, del 30 de mayo al 1 de junio, un análisis de los mecanismos de aplicación que existen en otras ramas del derecho internacional y del respectivo éxito o fracaso. La finalidad del citado estudio era que el grupo de expertos gubernamentales aprovechara la experiencia en otros ámbitos y, de este modo, decidiera cuáles eran los medios de aplicación más eficaces que podrían incorporarse en la Convención de 1980. Todos estos documentos (el informe completo de la reunión, los trabajos de los expertos, así como un resumen) fueron presentados en la reunión de agosto al grupo de expertos gubernamentales.

El derecho de la guerra en el mar

Desde 1987, el CICR apoyó y contribuyó activamente en un proyecto, realizado bajo los auspicios del Instituto Internacional de Derecho Humanitario (San Remo), para poner al día el derecho de la guerra en el mar, mediante la elaboración de un documento de revisión del contenido del derecho consuetudinario actual aplicable a los conflictos armados en el mar, en el que se proponen sugerencias para un desarrollo progresivo.

Este proyecto está hoy finalizado y, a su término, se aprobó el *Manual de San Remo sobre el Derecho Internacional Aplicable a los Conflictos Armados en el Mar, preparado por un Grupo de Juristas Internacionales y Expertos Navales*, así como un comentario anexo, la *Explicación*.

El *Manual* fue redactado por expertos en derecho internacional y expertos navales de muchas grandes potencias marítimas. La opinión del CICR no coincide siempre con lo reseñado en el *Manual*, pero éste puede ser considerado, en muchos aspectos, el equivalente moderno del *Manual de Oxford sobre las Leyes de la Guerra Marítima que Regulan las Relaciones entre los Beligerantes*, aprobado por el Instituto de Derecho Internacional en 1913. El *Manual de San Remo*, como el *Manual de Oxford*, no es un documento vinculante, pero no cabe duda de que, en el futuro, será un texto de referencia del derecho contemporáneo. Su publicación era necesaria ya que los adelantos realizados desde 1913 no habían sido recogidos, hasta la fecha, en el nuevo derecho convencional que regula los conflictos armados en el mar, exceptuando las disposiciones sobre la protección de los naufragos, heridos y enfermos en el mar reseñadas en el II Convenio de Ginebra y en el Protocolo adicional I. En las disposiciones del *Manual*, se toman en consideración las prácticas más recientes de los Estados, el desarrollo tecnológico y el efecto de los ámbitos del derecho concernidos, particularmente, el derecho aéreo, el derecho del medio ambiente y el Convenio de 1982 sobre el Derecho del Mar.

El *Manual de San Remo* se divide en artículos sobre las actividades marítimas en distintas zonas del mar; sobre el principio de distinción en el mar y las precauciones en el ataque; sobre los métodos y medios de la guerra en el mar; sobre las medidas sin recurrir a la fuerza, a saber: la detención, la visita, el registro, el cambio de rumbo y la captura; por último, sobre las personas protegidas, los transportes sanitarios y las aeronaves sanitarias. En la *Nota Preliminar* del *Manual*, se aconseja complementar su lectura con la de la *Explicación* para una plena comprensión de las disposiciones.

Asistencia humanitaria

Los obstáculos que dificultan el acceso a las víctimas de los conflictos armados, especialmente los que impiden abastecer a la población de bienes esenciales para su supervivencia, son motivo de profunda reflexión para la comunidad internacional. El CICR participa activamente en la misma y recuerda sin cesar las normas aplicables del derecho internacional humanitario.

Durante el simposio sobre la acción humanitaria y las operaciones de mantenimiento de la paz, el CICR recordó las disposiciones del derecho internacional humanitario. En virtud de éste, un Estado en cuyo territorio se desarrolla un conflicto armado, tiene el deber de aceptar, si la población civil padece privaciones excesivas, que se efectúe una acción de socorro de índole exclusivamente humanitaria e imparcial, llevada a cabo sin ningún tipo de distinción desfavorable.

De ello se deduce que ningún elemento de la asistencia humanitaria debe propiciar la acción militar y el único criterio válido para la distribución de la asistencia ha de ser la necesidad de las víctimas, sin distinción alguna relativa a la parte en el conflicto o al origen de éste.

Las dificultades en el acceso a las víctimas también dieron lugar a reacciones concretas, como la protección armada del personal que presta asistencia de urgencia y la creación de zonas o de pasillos protegidos por militares. El CICR solicita la atención de los agentes humanitarios y de los expertos a propósito de la cuestión de la compatibilidad de las medidas de este tipo con las disposiciones del derecho internacional humanitario.

Por último, de conformidad con la Resolución 6, aprobada en el Consejo de Delegados, celebrado el año 1993, en Birmingham, el CICR colaboró, con la Federación, en la difusión del *Código de Conducta para el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las organizaciones no gubernamentales (ONG) que participan en operaciones de socorro en caso de catástrofe*. Se trata de un texto inspirado en los Principios Fundamentales del Movimiento. Las organizaciones ajenas a éste que deseen aplicarlo por su propia voluntad, están invitadas a suscribirlo.

El agua en los conflictos armados

El mes de noviembre, el CICR organizó, en Montreux (Suiza), un simposio sobre el tema «El agua en los conflictos armados», a fin de poner de relieve las trágicas consecuencias de la escasez de agua potable debido a la destrucción o a la paralización de las instalaciones de bombeo y de distribución⁶. En él participaron unos 50 expertos: especialistas de ciertos organismos de la ONU y de organizaciones no gubernamentales, juristas, ingenieros sanitarios, científicos, miembros de Sociedades Nacionales y de la Federación, así como periodistas especializados.

Los temas principales de los trabajos fueron: los efectos de los conflictos armados sobre el agua potable, la protección de este bien indispensable para la supervivencia de la población civil, así como la del personal encargado del mantenimiento y de la reparación de las instalaciones hidráulicas y la necesidad de respetar las disposiciones humanitarias pertinentes. El CICR presentó las actividades de sus equipos sanitarios para restablecer el abastecimiento de agua de la población civil. Los participantes examinaron las consecuencias de la paralización de las instalaciones hidráulicas, que causan la muerte por enfermedad de miles de civiles (cólera, fiebre tifoidea, hepatitis, disentería, etc...). Uno de los objetivos del simposio de Montreux era llamar la atención de la comunidad internacional sobre las consecuencias de la escasez o de la mala calidad del agua potable y buscar soluciones adecuadas.

En sus conclusiones, los expertos hicieron un llamamiento para lograr una protección más eficaz de las víctimas de los conflictos armados, especialmente en los lugares donde las hostilidades dañan las instalaciones hidráulicas. Decidieron hacer todo lo posible por la consecución de cierto número de objetivos, a saber:

⁶ Véase también p. 26.

- garantizar una mejor protección (material y jurídica) de los sistemas de abastecimiento de agua y de los ingenieros sanitarios;
- reforzar la cooperación, en este ámbito, entre el CICR, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y su Federación, los organismos de la ONU, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado;
- mejorar la coordinación y la cooperación relativas al intercambio de información, de conocimientos y de asesoramiento adecuados;
- solicitar la colaboración del sector privado para reparar los sistemas de abastecimiento de agua dañados por las hostilidades;
- tomar las medidas preventivas necesarias, en tiempo de paz, para evitar o limitar los efectos devastadores de la escasez de agua en tiempo de guerra y ampliar la cobertura de las operaciones médicas de urgencia, en tiempo de guerra, a las actividades de salud pública;
- garantizar, lo más ampliamente posible, la difusión y el conocimiento de las normas internacionales que protegen las reservas e instalaciones de abastecimiento de agua, mediante la información y la educación a todos los niveles de la sociedad.

Los resultados de los trabajos del simposio de Montreux serán publicados en 1995.

Personas desplazadas

La suerte que corren las personas desplazadas en el interior de un país fue, durante todo 1994, motivo de profunda preocupación para el CICR, debido a que su número no dejó de aumentar —se calcula que, durante el año aquí reseñado, fue de unos 25 millones. El CICR no se contentó con realizar actividades operacionales en su favor, también fomentó la reflexión para hallar soluciones a este grave problema.

El derecho internacional humanitario, que confiere a toda la población civil una amplia inmunidad, protege a las personas desplazadas víctimas de conflictos armados. El Protocolo adicional II de 1977 incluso prohíbe los desplazamientos forzados. El respeto de dichas normas podría, por lo tanto, evitar muchos desplazamientos de población. Por ello, el CICR puso de relieve la importancia de mejorar la aplicación del derecho humanitario, en primer lugar, ampliando su difusión en las fuerzas armadas. Sin embargo, manifestó sus reservas por lo que atañe a un eventual establecimiento de normas específicas que podrían restar fuerza al derecho existente.

Las personas desplazadas que han tenido que huir de un conflicto armado o de disturbios son uno de los objetivos prioritarios del cometido del CICR y, por ello, se benefician de sus tradicionales actividades de protección y asistencia.

El CICR siguió atentamente los trabajos de la ONU sobre personas desplazadas, en particular, dialogando con el representante del secretario general para los desplazados, así como con otros organismos, y tomando parte

en las deliberaciones del grupo de trabajo del Departamento de Asuntos Humanitarios encargado de las personas desplazadas.

Asimismo, el CICR se mantuvo en contacto, con regularidad, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); participó, el 18 de mayo, en una jornada de trabajo del Subcomité plenario sobre la protección internacional, dedicada a las personas desplazadas.

El CICR pudo también manifestar ante otros foros su profunda preocupación por las personas desplazadas, especialmente ante la Comisión de Derechos Humanos, ante el Comité Ejecutivo del ACNUR y ante la Asamblea General de las Naciones Unidas. Participó también en los talleres zonales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja acerca de la acción en favor de los refugiados y de las personas desplazadas y repatriadas, organizados por la Federación en Mombasa, Kuala Lumpur, Zagreb y Abidyán.

Por lo que respecta a las actividades desplegadas sobre el terreno a fin de proteger y asistir a las personas desplazadas, véanse los capítulos de este Informe relativos a las actividades operacionales de la Institución.

Medio ambiente

Al igual que en los tres años anteriores, el CICR hizo todo lo posible por difundir amplia información sobre sus actividades en el ámbito de la protección del medio ambiente en período de conflicto armado. A su vez, varias instituciones competentes le proporcionaron valiosa información relativa a los distintos aspectos de la protección del medio ambiente. El CICR participó también en trabajos dedicados, total o parcialmente, al medio ambiente.

En el marco del Decenio de las Naciones Unidas para el derecho internacional, se celebró, el mes de marzo, la Conferencia sobre cuestiones jurídicas internacionales, en Doha (Qatar), organizada por el Estado de Qatar en colaboración con el Comité consultivo de asuntos jurídicos afroasiático, y la Secretaría de la ONU. Los participantes trataron a fondo las principales cuestiones relacionadas con el medio ambiente. Se organizaron conferencias e instructivos debates sobre el tema de la protección del medio ambiente en período de conflicto armado. Los redactores de la Declaración Final tuvieron en cuenta el informe presentado por el CICR.

El mes de mayo, se celebró una reunión de expertos en el Palacio de Naciones (Ginebra). En ella, se analizó el informe sobre «Derechos humanos y medio ambiente» preparado por el relator especial de la Subcomisión de la Comisión de Derechos Humanos. Éste presentó un proyecto de «Principios y líneas directrices sobre el derecho a un medio ambiente sano». El representante del CICR informó a los participantes acerca de los trabajos realizados en el ámbito de la protección del medio ambiente en período de conflicto armado. Se decidió continuar las consultas.

De conformidad con el deseo expresado por la Asamblea General de la ONU, en la Resolución 48/30, del 9 de diciembre de 1993, sobre el Decenio de

las Naciones Unidas para el derecho internacional⁷, el CICR redactó una nueva versión de las «*Líneas directrices para los manuales de instrucción militar sobre la protección del medio ambiente en período de conflicto armado*». En ella, se recogen adecuadamente las observaciones hechas durante la Asamblea General y los comentarios ulteriores de algunos Estados, según lo establecido en esa resolución. En su informe sobre el Decenio, presentado en el 49º período de sesiones de la Asamblea General, el CICR solicitó a ésta que invitara a los Estados a tomar nota de la nueva versión de las «*Líneas directrices*» y a incorporar su contenido en las instrucciones y en los manuales militares nacionales. En el informe del secretario general de la ONU sobre el Decenio, presentado en el 49º período de sesiones de la Asamblea General, se incluyen los puntos esenciales de la información proporcionada por el CICR. Asimismo, la nueva versión de las «*Líneas directrices*» consta en dicho informe como anexo (documento A/49/323 del 19 de agosto de 1994). La Asamblea General incorporó en su Resolución del 9 de diciembre de 1994, titulada «*Decenio de las Naciones Unidas para el derecho internacional*», los deseos formulados por el CICR, y le invitaba a continuar informando sobre las actividades que, tanto él como otros órganos competentes, emprendan en relación con la protección del medio ambiente en período de conflicto armado. Como en años anteriores, la información proporcionada por el CICR figurará en el informe que el secretario general de la ONU presentará en el 50º período de sesiones de la Asamblea General.

RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES POR LO QUE RESPECTA AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El CICR continuó cooperando con el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo (Italia), en particular en la XIX Mesa Redonda que, el año 1994, trató sobre el tema «Prevención de los conflictos — Perspectiva humanitaria». También participó en el X Curso Internacional de Derecho de los Refugiados.

Como de costumbre, el CICR estuvo presente en la reunión de formación en derechos humanos y derecho internacional humanitario, organizada por el Instituto Árabe de Derechos Humanos, con sede en Túnez. También asistió a la 25ª reunión de enseñanza del Instituto Internacional de Derechos Humanos de Estrasburgo (Francia) y a seminarios de derecho internacional humanitario, para diplomáticos, en el Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales (Ginebra) y en la Universidad de Nueva York.

Por lo demás, el CICR colaboró en diversos cursos, reuniones y seminarios de instituciones y asociaciones concernidas por el derecho internacional

⁷ Véase el *Informe de Actividad 1993* del CICR, p. 247.

humanitario, como la *African Society of International and Comparative Law*, en Kampala (Uganda); la *American Society of International Law*, en Washington (EE.UU.); la Fundación Canadiense para los Derechos de la Persona (Montreal); el Instituto de las Naciones Unidas para la Formación y la Investigación, en La Haya (Países Bajos); el *Institut für Friedenssicherungsrecht und humanitäres Völkerrecht*, en Bochum (Alemania); el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en San José (Costa Rica); el Instituto Internacional de Investigaciones sobre la Paz (Ginebra); el Instituto Raoul Wallenberg, en Lund (Suecia); el *Istituto Superiore Internazionale di Scienze Criminali*, en Siracusa (Italia) y la *Plugwash Conference on Science and World Affairs*.

ACUERDOS DE SEDE

El CICR firmó, en 1994, acuerdos de sede con los países siguientes: Pakistán (21 de marzo), Georgia (11 de abril), Croacia (20 de abril), República Federal de Yugoslavia (15 de junio), Camboya (26 de junio) y Kenia (10 de agosto). Este último acuerdo reemplaza a un acuerdo de 1976. Así, el número de acuerdos de sede firmados por el CICR se eleva a 50 y, al finalizar el año, varios acuerdos más estaban en proceso de negociación. En estos acuerdos se define el estatuto jurídico de las delegaciones y del personal del CICR y, en general, se confiere al CICR un estatuto análogo al conferido a las organizaciones intergubernamentales.